

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1041-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos/Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Judith Celina Tánori Córdova.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	27 de abril de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de abril de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos Humanos.

### II.- SINOPSIS

Impulsar la protección de la integridad y la vida de las personas defensoras del medio ambiente a través de la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 7º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, el tipo de modificación de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión de "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo de instrucción que la adición de la fracción VI del artículo 5, recorriendo en su orden los artículos subsecuentes.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 5.-</b> La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en materia protección a Personas Defensoras del Medio Ambiente.</b></p> <p><b>Primero.</b> Se reforman los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 11, 13, 16, 20, 22, 24, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4.-</b> La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, <b>Personas Defensoras del medio ambiente</b> y Periodistas.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 5.- ...</b></p> <p>I. a V. ..</p>

**No tiene correlativo**

**VI. ...**

Los *tres* representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario; en el caso de la Fiscalía General de la República, se deberá atender a lo que señala la Ley de la Fiscalía General de la República; y el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.

...

**Artículo 6.- ...**

**I. a V. ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo 8.- ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas

**VI. Un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

VII. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.

Los **cuatro** representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario; en el caso de la Fiscalía General de la República, se deberá atender a lo que señala la Ley de la Fiscalía General de la República; y el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.

...

**Artículo 6.-** La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:

**I. a V. ...**

**VI. Un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.**

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

**I. a VIII. ...**

**IX.** Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las

Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;

X. a XVII. ...

**Artículo 9.-** El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeros, uno de ellos será el presidente por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

**Artículo 11.-** Los consejeros deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público.

Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Personas Defensoras del medio ambiente** y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;

X. a XVII. ...

**Artículo 9.-** El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeros, uno de ellos será el presidente por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos, **personas expertas en la protección del medio ambiente** y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

**Artículo 11.-** Los consejeros deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos y **protección del medio ambiente**, o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Personas Defensoras del medio ambiente** o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público.

**Artículo 13.-** Los consejeros nombrarán de entre sus miembros a *cuatro* de ellos para formar parte de la Junta de Gobierno, de los cuales dos serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos y dos del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

**Artículo 16.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a VI. ...**

**VII.** Participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;

**VIII. a X. ...**

**Artículo 20.-** La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación y un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, todos con atribuciones

**Artículo 13.-** Los consejeros nombrarán de entre sus miembros a **seis** de ellos para formar parte de la Junta de Gobierno, de los cuales dos serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos, **dos serán personas expertas en la defensa del medio ambiente** y dos del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

**Artículo 16.- ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Personas Defensoras del medio ambiente** y Periodistas;

**VIII. a X. ...**

**Artículo 20.-** La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos, **otra en la defensa del medio ambiente** y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación y un representante de la Secretaría de Seguridad y

para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

**Artículo 22.-** La Unidad de Evaluación de Riesgos se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección, al menos una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión.

**Artículo 24.-** ...

**I.** Persona Defensora de Derechos Humanos o Periodista;

**II.** Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodista;

**III. a V.** ...

**Artículo 42.-** La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Protección Ciudadana, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

**Artículo 22.-** La Unidad de Evaluación de Riesgos se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección, al menos una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos, **otra en la defensa del medio ambiente** y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión.

**Artículo 24.-** Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:

**I.** Persona Defensora de Derechos Humanos, **Persona Defensora del medio ambiente** o Periodista;

**II.** Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **de las Personas Defensoras del medio ambiente** o Periodista;

III. a V. ...

**Artículo 42.-** La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos,

**Artículo 43.-** Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Artículo 44.-** La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.

**Artículo 45.-** La Federación promoverá las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.

**Artículo 46.-** La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la

**Personas Defensoras del medio ambiente y Periodistas.**

**Artículo 43.-** Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Personas Defensoras del medio ambiente y Periodistas.**

**Artículo 44.-** La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Personas Defensoras del medio ambiente y Periodistas,** para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.

**Artículo 45.-** La Federación promoverá las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos, **Personas Defensoras del medio ambiente y Periodistas.**

**Artículo 46.-** La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el



vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Artículo 47.-** Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

**I. a IV. ...**

**V.** La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, y

**VI. ...**

**Artículo 48.-** Para cumplir el objeto de esta Ley, la Secretaría de Gobernación deberá prever los recursos necesarios en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Artículo 66.-** Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya,

Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Personas Defensoras del medio ambiente** y Periodistas.

**Artículo 47.- ...**

**I. a IV. ...**

**V.** La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos, **Personas Defensoras del medio ambiente** y Periodistas, y

**VI. ...**

**Artículo 48.-** Para cumplir el objeto de esta Ley, la Secretaría de Gobernación deberá prever los recursos necesarios en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Personas Defensoras del medio ambiente** y Periodistas.

**Artículo 66.-** Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Personas Defensoras del medio ambiente** y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma

transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta Ley.

...

...

**Artículo 67.-** Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, **Persona Defensora del medio ambiente**, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta Ley.

...

...

**Artículo 67.-** Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, **Persona Defensora del medio ambiente**, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Marlene Medina Hernández*